

Reciban un cordial y atento saludo.

Deseando éxitos en sus labores diarias, por medio del presente escrito me permito informar el resultado de la audiencia de instrucción y juzgamiento desarrollada los días 29 y 30 de octubre de 2025, dentro del proceso que se identifica a continuación:

REFERENCIA: Verbal

RADICADO: 2130013103008-2022-00046-00

DEMANDANTE: JHON JAIRO TABORDA BENJUMEA y otros.

DEMANDADOS: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS

AUDIENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025.

Llegada la fecha y hora se desarrollaron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia.

Se realiza la verificación de asistencia de los apoderados de las partes y se les reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

2. Práctica de pruebas:

2.1. Contradicción a dictamen pericial:

- **DICTAMEN EMITIDO POR EL DR. JUAN CARLOS ROYERO ARROYO** (Documento 98 del expediente)
 - No tiene experiencia en dictámenes de la rama judicial. Es la primera sustentación en procesos de r. civil extracontractual.
 - Método utilizado: Revisión de casos. Es una metodología científica.
 - Tuvo copia de la historia clínica y la epicrisis de la paciente.

- Procedimiento practicado a la víctima: Lipectomia
- Se circunscribió a las historias clínicas de la paciente para hacer el resumen del caso según lo expone en el dictamen.
- Las preguntas que resuelve en la experticia las presentó la abogada Dra. Rosana.
- Antecedentes médicos que la paciente presentaba previo al procedimiento quirúrgico: sobrepeso, como enfermedad previa no incapacitante.
- Respecto a la segunda pregunta: ¿Cuál fue el soporte científico para dicha respuesta? Respuesta: El procedimiento mas adecuado es un bloqueo combinado.
- TAC inicialmente sin novedad, según la primera lectura. Posteriormente se observa edema cerebral (hinchazón del cerebro – no es termino medico).
- El edema no es relacionado con la cefalea postpunción
- No hubo fallas anestésicas: Cefalea postpunción: Riego inherente al procedimiento.
- No tiene conocimiento de casos similares.
- ¿Considera que el tac practicado a la paciente fue oportuno?
No se puede hacer de forma inmediata, teniendo en cuenta que se debe dar manejo a la cefalea postpunción por la salida de liquido.
En el 90 % de los casos el parche emético cesa, por completo los síntomas del paciente. Si no se realiza un segundo parche emético. En su experiencia no ha visto un tercer parche emético.
- La paciente recibió 2 parches eméticos.
- Hospital de boca grande, hospital de primer nivel.
- 1 TAC, en el hospital de boca grande y otro, en otra entidad.
- Respecto al acta voluntaria de egreso indica que, no se puede retener a un paciente. Debe quedar consignada la firma del paciente de que quiere egresar.
- Alude que novió el acta de egreso.
- Señala que a la paciente se practicaron estudios de laboratorio (complementarios).
- ¿A partir de que tiempo resulta pertinente en TAC? No hay un tiempo preciso, teniendo en cuenta que depende de la evolución del paciente.

- Tac de cráneo, estaba dentro de condiciones normales: folio 4 documento031 del expediente.
 - Folio 7 doc. 031. ¿Que opina de la solicitud de retiro de la paciente? Que el egreso fue determinante para la continuidad para el estudio del diagnóstico de la víctima.
 - Finaliza diciendo que la atención medica brindada a la paciente se realizó de conformidad a la lex artis.
-
- **DICTAMEN EMITIDO POR EL DR. DAVID MONTES RESTREPO (DOCUMENTO 094 EXPEDIENTE)**
 - Realiza informe de sus estudios.
 - Dictamen basado en la historia clínica de Blas de Lezo S.A.
 - El dictamen va dirigido en aras de verificar el cumplimiento de la lex artis en la clínica Blas de Lezo.
 - ¿Porque si afirma que solo tuvo en cuenta la historia clínica de Blas de Lezo, porque hace énfasis en el resumen de la atención en la clínica de mangas? Respuesta: Porque se menciona procedimiento anterior en otra clínica.
 - ¿Ha tenido algún vínculo con la clínica Blas de Lezo? No
 - No conoce cual es el protocolo de urgencias de la clínica Blas de Lezo.
 - La cefalea postpunción puede durar alrededor de 10 días por lo cual se hacen recomendaciones y signos de alarma para el momento del egreso.
 - Refiere que a una persona se le pueden hacer hasta 3 parches eméticos. Si el tercero no funciona se debe enviar a neurología.
 - ¿Se advertía alguna necesidad de otro diagnostico o examen en la atención de clínica Blas de Lezo? No porque del manejo medico otorgado de acuerdo a la sintomatología presentada, si vio un resultado de mejoría.
 - Ha sido perito 3-4 veces en la vida
 - Porque no se consideró un TAC, de mare inicial. Respuesta: En la Cefalea post punción no está indicado los estudios radiológicos.
 - Porque no se realiza la evolución neurológica y el resultado fatal: Porque la evolución en la clínica Blas de Lezo fue de mejoría.

- No revisó los demás Dictámenes.
- Como fue la atención brindada a la paciente: Fue oportuna y adecuada.
- Que se requería para que se ordenaran otros exámenes: Respuesta: Otro cuadro de síntomas, diferente al presentado.
- ¿En qué momento se determina que el parche emético es efectivo y que no requiere la realización de otros exámenes? Si no hay síntomas, no se realizan otros exámenes.
- La cefalea postpunción no es letal. No conlleva la muerte del paciente.

- **DICTAMEN EMITIDO POR LA DRA. SOFIA GONZALEZ BORRERO (DOCUMENTO 2 ANEXOS DE LA DEMANDA FOL 258-266)**

- Tuvo en cuenta la historia clínica de la clínica manga y de la clínica la ermita. Y una hoja de Blas de Lezo.
- Cual fue la base de su experticia: Literatura médica se encuentra dentro del expediente.
- En qué caso ordenaría un TAC: Cuando no hay mejoría con manejo médico. Se debería ordenar otros exámenes de laboratorio.
- ¿En qué época se ordenó el TAC? 18 de febrero.
- En que se basó la conclusión de su dictamen: la punción lumbar no es causa de muerte.
- No sabía que había más historia clínica. Por lo cual considera que la información fue parcial. Tampoco tuvo acceso a la necropsia.
- ¿Como se diagnostica la meningitis?: con exámenes de laboratorio.
- ¿El TAC debería hacerse dentro de los 3 a 5 días de la evolución del cuadro clínico del paciente? No porque la cefalea postpunción podría durar hasta 15 días.
- No tuvo acceso a la historia clínica de Blas de Lezo.
- ¿En qué fecha ingreso a la clínica Blas de Lezo? R: ingreso el 10 de febrero
- Signos y síntomas presentados: cefalea, vomito y sensación de mareo.

- De acuerdo a los síntomas y teniendo en cuenta que venia de un procedimiento ¿cuál es el diagnóstico probable?: cefalea post punción.
- ¿Cuál es el tratamiento de una cefalea post punción?: reposo, manejo con cafeína
- ¿En la clínica Blas de Lezo, se hizo lo que se debió hacer? Si
- Alude que Clínica manga, fue quien dejó de hacer los diagnósticos. Fue donde ella consultó
- Considera que era importante conocer todas las historias clínicas y la necropsia, sin embargo, lastimosamente no ocurrió

- **DICTAMEN EMITIDO POR EL DR. ROBERTO JOSE MARTINEZ CALLEJAS:**
(DOCUMENTO 82 DEL EXPEDIENTE)
 - Realiza relación de estudios. (Cirujano plástico).
 - Siempre ha laborado por particular
 - No fue médico de la víctima
 - Documentos para la experticia: Historia clínica de manga
 - Hablo con el Dr. Gerardo Gutiérrez
 - Método utilizado para el dictamen. Experiencia y literatura médica.
 - Tiene conocimiento de los diagnósticos: cefalea postpunción
 - Alude que el procedimiento quirúrgico estético se ajusta a los protocolos de *lex artis*, teniendo en cuenta que, los exámenes preoperatorios eran normales.
 - ¿La meningitis era un riesgo del procedimiento?: No se asocia con el procedimiento.
 - Todos los días realiza cirugías estéticas.
 - ¿La Clínica de manga cuenta con área de neurología e imágenes neurológicas?:
R. No cuenta.
Nota: Su declaración no es precisa, teniendo en cuenta que las preguntas realizadas giran en torno a otra especialidad.

Se suspende la audiencia y se continua el día 30 de octubre de 2025 a las 09 am

AUDIENCIA 30 DE OCTUBRE DE 2025.

1. Se realiza verificación de asistencia.

2. Se procede con la práctica de las pruebas testimoniales decretadas.

• TESTIMONIALES DECRETADAS EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante desiste de las testimoniales decretadas en su favor.

• TESTIMONIALES DECRETADAS EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Respecto de Clínica Blas de Lezo:

❖ Dr, MIGUEL DELGADO

- La paciente fue atendida por el Dr. Delgado el lunes 12 de febrero de 2018
- El viernes anterior se le realiza procedimiento quirúrgico
- Síntomas presentados por la paciente: cefalea asociada a náuseas
- El 12 de febrero nota una mejoría completa.
- Su testimonio está basado en la historia clínica de Blas de Leso.
- Solo una visita de la paciente a la entidad, de sábado a lunes.
- Duro aproximadamente 40 horas en
- La paciente sale con ausencia de cefalea
- Respecto a su experiencia: Tiene 27 años de médico y 21 años de medico anestesiólogo.
- Generalmente hace procedimientos estéticos
- La meningitis es un riesgo previsible.
- Realiza diferenciación entre dos tipos de meningitis: 1. Como proceso infeccioso meningitis infecciosa 2. Como reacción a medicamentos.

- El diagnostico de postpunción fue adecuado de acuerdo a los síntomas anestésicos
 - Durante la atención en clínica Blas de Lezo no presentó signos o síntomas de meningitis
 - Durante la estancia de la Clínica Blas de Lezo no era necesario realizar TAC, porque no tenía síntomas asociados
 - No se le negó ningún servicio en la Clínica Blas de Lezo.
 - La atención fue oportuna, adecuada y de calidad
 - Cuando se presenta una cefalea postpunción y no evoluciona el paciente, se acude a otras especialidades médicas.
 - No había ningún síntoma diferencial que indicara un diagnóstico diferente.
 - De acuerdo a la sintomatología y a la mejoría completa, no hay síntomas de edema cerebral o proceso infeccioso.
 - Al momento de dar de alta, se le indica a la paciente que de reiterar síntomas consulte al medico nuevamente.
 - Edema cerebral se produce por múltiples causas
 - Concluye, se le hizo una atención inicial, oportuna, adecuada, de acuerdo a los síntomas
 - Se le brindó tratamiento conservador y la paciente resulta con mejoría completa de las sintomatologías y sinologías presentadas.
 - Se da en alta con un tratamiento y recomendaciones del caso.
-
- ❖ La apoderada desiste del testimonio de Rodolfo burgos y se acepta el desistimiento.
 - ❖ No se hacen presente los testigos Fernando Marrugo (Se encuentra atendiendo urgencia en quirófano) y Alberto Moran Cortina (se encuentra en audiencia).

Respecto de Promotora Bocagrande:

- ❖ DR. JOSÉ RAFAEL CABRALES: FUERA DEL PAÍS

- Nefrólogo
- La paciente se acerca a urgencias.
- Hace 9 días se le realizó procedimiento estético.
- Cuando se presentó estaba clínicamente estable.
- Impresión diagnostica: cefalea postpunción.
- Se sospecho de infección neurologico.
- Se realizó TAC, el mismo se observa en condiciones normales, se procedio a consultar con neurología. (Revisión del TAC, como impresión diagnostica, porque quien define la lectura del TAC realmente es el radiólogo.)
- A lo largo de la noche refiere que se quiere ir.
- Estuvo al momento de la pedida de alta voluntaria: si
- La paciente conocía de su estado de salud al momento de la solicitud de egreso.
- Se le indicaron a la paciente los riesgos de egreso
- Define la impresión diagnostica como concepto previo, pero no definitivo
- De haberse esperado, se pudieron haber realizado otras conductas.
- La paciente conoció, que era necesario que se quedara para confirmar el diagnostico
- La primera lectura del TAC, es una impresión diagnostica
- Cuanto dura la lectura de radiología: desconoce tiempo de lectura oficial.

❖ **DR. JUAN MANUEL BENEDETI: (DOC 031 HISTORIA CLINICA)**

- Medico anestesiólogo.
- Trabaja para Promotora Bocagrande
- Acude a urgencias de la entidad por Cefalea que no cesa a tratamiento médicos convencionales
- Sin síntomas de alarma
- Revisa TAC y exámenes de laboratorio.
- Respecto al TAC: el inicio se dijo que se encontraba en condiciones normales, sin embargo, dicho concepto fue emitido por medicina general (impresión diagnostica). Cuando se refiere el edema cerebral lo define el radiólogo.

- Al momento de egreso, apenas tenía la impresión diagnóstica del TAC, el cual indicaba en condiciones normales.
 - Es un signo de alarma el dolor persistente, que provoca se devuelva a hospitalización.
 - Prima la voluntad del paciente sobre la permanencia del mismo en la institución médica.
- ❖ Respecto del testimonio de la Dra. Laura Margarita Barreto Viaje, por lo que no asiste.
- ❖ Respecto al testimonio del Dr. Carlos Salgado, el mismo no asiste.

Respecto de Sanitas EPS:

El apoderado de la demanda desiste del testimonio de la Dra. CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ. El despacho acepta el desistimiento.

Respecto del Dr. Gerardo Alfonso Gutiérrez

- ❖ El apoderado desiste del testimonio de las auxiliares de enfermería Diana Castilla Padilla y Wendi Johana Vásquez
- ❖ No tiene ningún conocimiento sobre la participación de los demás testigos a la audiencia.

3. Se rinden alegatos de conclusión por cada uno de los apoderados intervenientes en la audiencia.

4. Se profiere el sentido del fallo

El despacho profiere el sentido del fallo en los siguientes términos:

El fallo se proferirá accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se declararán probadas las excepciones propuestas por la Clínica Blas de Lezo, en tanto de las pruebas practicadas se puede observar que la atención allí brindada fue idónea. Y por ende también se exonerará de responsabilidad a Seguros Confianza como llamada en garantía.

Se declararán Probadas las excepciones propuestas por el Dr. Alberto González, ya que solo participo en el procedimiento quirúrgico.

Se declararán no probadas las excepciones propuestas por Clínica de Mangas SAS, al igual que las del Dr. Gerardo Gutierrez Vergara, por la falta de diagnóstico oportuno.

Se declaran no probadas las excepciones por la promotora Bocagrande, y por ende su llamado en garantía S. Estado entrará a responder, ante la ausencia de prueba de constancia de egreso autorizado, acta Voluntaria de egreso y ante no haber informado en debida forma su estado actual de salud, antes del egreso.

También hay responsabilidad en cabeza de Clínica de Mangas, por permanecer hospitalizada a la paciente sin contar con los exámenes pertinentes.

Se exonera de responsabilidad a EPS Sanitas, porque no se avista una ausencia de prestación del servicio.

Se concederán perjuicios morales, algunos perjuicios por daño en vida de relación y no se concederá el lucro cesante.

Finaliza la audiencia siendo las 6:00 Pm.

Nota: De igual manera me permito informar que se debe estar atento al micrositio del despacho, teniendo en cuenta que el fallo se profiere por escrito.

Adjunto acta de audiencia del 29 de octubre de 2025,

Adjunto, enlace del expediente a fin de conocer el acta de audiencia del día 30, en tanto a la fecha no ha sido cargada al expediente: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErNGkCmWudlOp-X7Xk2HZSgB_8pnzHJNlJaZzLhaX_JC2A?e=gMeIDl

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Cristian Fabian Pulido Cruz